

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de sucesión Rad. 2023-00073, para revisión de admisibilidad, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00073-00

DEMANDANTE: ANA TULIA OROZCO LIZARAZO

CAUSANTE: CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO
GREGORIO OROZCO AGUIRRE

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Revisado el poder apoderado con la demanda, se observa en primer lugar que el conferido indica que es para que se adelante "*sucesión intestada de mi señora madre CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO*" y la demanda fue presentada para la sucesión doble e intestada de los señores CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO y GREGORIO OROZCO AGUIRRE, situación entonces que deberá aclarar y/o corregir.

Además de ello la fecha de fallecimiento indicada en el poder no coincide con la indicada en la demanda.

2. Deberá aclarar el nombre de la causante, ya que, en la demanda y otros anexos como certificados de tradición, facturas, partida de matrimonio y escrituras de compraventa, se indica el nombre de CARMEN ROSA LIZARAZO ESCOBAR o CARMEN ROSA LIZARAZO DE

OROZCO, no obstante, en la partida de defunción que se allegó, fue indicado el nombre de CARMEN ROSA LIZARAZU ESCOBAR, incluso se anotó en ese documento que es hija de Marcos Lizarazu.

3. En los documentos adjuntos no se evidencia el registro civil de defunción de la señora CARMEN ROSA LIZARAZO ESCOBAR o CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO.
4. Deberá aportar la Escritura Pública No. 63 del 24-01-1968 de la Notaría de Chinchina, advertido que mediante este Instrumento Público se realizó la venta parcial del bien inmueble objeto de partición y adjudicación, y lo cual resulta necesario para establecer el porcentaje que será sometido a este trámite.
5. Deberá realizar las manifestaciones correspondientes respecto a si entre los causantes hubo o no liquidación de la sociedad conyugal.
6. También deberá dar cumplimiento al Num.5 del Art. 489 del C.G.P, referente al pasivo de la herencia.
7. Deberá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 ibidem, que indica que el avalúo de los bienes relictos deberá realizarse de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 444.
8. Deberá aclarar la manifestación que realiza en cuanto a que el bien que se relaciona como activo consiste en *"el 100% de un lote de terreno, que hace parte de mayor porción de terreno"*.
9. Deberá aportar los certificados de tradición actualizados, puesto que los adjuntados datan del año 2021.
10. Deberá aclarar o explicar la dirección del inmueble que aparece en el F.M.I, pues la misma no coincide con los demás documentos adjuntados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f412511f029e7d12b460ad44e2666779ab50050d0042526b8ef037d57a5c3**

Documento generado en 21/04/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>